



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00102-00.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368, 369 y 379 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de mayor cuantía de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** incoada por **LILIANA INFANTE CIFUENTES** contra **WILLIAM ALEJANDRO INFANTE CIFUENTES** y **DANY MAURICIO INFANTE CIFUENTES**.

Tramítese por la cuerda del proceso **VERBAL** en los términos de los artículos 368, 369 y 379 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir sobre la cautela solicitada, se ordena al actor que preste caución por la suma de **\$300.000.000** que equivale al 20% del valor de las pretensiones. (artículo 590 del CGP)

Se reconoce personería al abogado Carlos Ernesto Losada Morantes como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-102 – 1 folio-)